

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	618
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00357 00
Proceso:	TUTELA -DESACATO-
Accionante (s):	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
Accionado(s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-
Decisión:	Inaplicar la sanción impuesta a la UARIV y ordenar el archivo de las diligencias.

SEÑORES

Accionante

ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO

Correo electrónico: la3470969@gmail.com

Accionadas:

- 1) **Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.
- 2) **Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

Cordial saludo,

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia en el cual se resolvió:

<< **PRIMERO:** INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta mediante proveído del 06 de octubre de 2022 en contra a la Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, A LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA – CHOCO, entidades requeridas mediante auto del 18 de noviembre de 2022 para el cumplimiento de la sanción, para que se sirvan hacer las anotaciones del caso, a fin de proceder conforme a lo ordenado por el despacho en el presente proveído...>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	619
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00357 00
Proceso:	TUTELA -DESACATO-
Accionante (s):	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
Accionado(s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-
Decisión:	Inaplicar la sanción impuesta a la UARIV y ordenar el archivo de las diligencias.

SEÑORES

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Antioquia – Choco,
Medellín

Me permito comunicar que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se dispuso oficiarle para comunicarles las decisiones que a continuación se transcriben:

<< **PRIMERO:** INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta mediante proveído del 06 de octubre de 2022 en contra a la Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, A LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA – CHOCO, entidades requeridas mediante auto del 18 de noviembre de 2022 para el cumplimiento de la sanción, para que se sirvan hacer las anotaciones del caso, a fin de proceder conforme a lo ordenado por el despacho en el presente proveído...>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	620
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00357 00
Proceso:	TUTELA -DESACATO-
Accionante (s):	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
Accionado(s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-
Decisión:	Inaplicar la sanción impuesta a la UARIV y ordenar el archivo de las diligencias.

**SEÑORES
POLICÍA NACIONAL**

Me permito comunicar que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se dispuso oficiarle para comunicarles las decisiones que a continuación se transcriben:

<< **PRIMERO:** INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta mediante proveído del 06 de octubre de 2022 en contra a la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, A LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA – CHOCO, entidades requeridas mediante auto del 18 de noviembre de 2022 para el cumplimiento de la sanción, para que se sirvan hacer las anotaciones del caso, a fin de proceder conforme a lo ordenado por el despacho en el presente proveído...>>

En esos términos, sírvase hacer las anotaciones del caso, a fin de proceder conforme a lo ordenado por el despacho.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaría

FIRMADO AL FINAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1247
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00357 00
Proceso:	TUTELA -DESACATO-
Accionante (s):	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
Accionado(s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-
Decisión:	Inaplicar la sanción impuesta a la UARIV y ordenar el archivo de las diligencias.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición del 25 de mayo de 2023 mediante la cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV- solicita la inaplicación de la sanción de desacato proferida el 6 de octubre de 2022 y que fuera confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Familia, el 24 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

I. Mediante sentencia de primera instancia proferida el 22 de junio de 2023 se negó la acción constitucional por carencia actual del objeto por hecho superado, fallo que fue impugnado por el accionante; el 05 de julio de 2022 se concede la impugnación y se remite al H. Tribunal Superior de Medellín.

II. El 28 de julio de 2022 el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Familia el 24 de octubre de 2022 resolvió en segunda instancia:

<<PRIMERO. SE CONCEDE a la señora Elizabeth Bermúdez Arango, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.950.171, la protección de sus derechos fundamentales de la dignidad humana, la igualdad, de petición y el proceso debido, vulnerados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) y su Dirección de Reparación. En consecuencia,

SEGUNDO. SE ORDENA a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V), y a su Dirección de

*Reparación, representadas, en su orden, por los doctores Ramón Alberto Rodríguez Andrade y Enrique Ardila Franco, o quienes hicieren sus veces, que, de acuerdo con sus competencias, directamente o por intermedio de quienes corresponda, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la siguiente, a la de la notificación que se les hiciera de esta providencia, le responda, en el fondo, de manera clara, precisa y coherente, a la señora Elizabeth Bermúdez Arango, identificada con la cédula de ciudadanía 21.950.171, la petición que esta le formuló a esa agencia oficial, el 20 de abril de 2022, en lo atinente al pago de la indemnización administrativa (I A) que le reconoció, **indicándole el plazo o la fecha razonable**, para su cancelación, e informarán al juzgado del conocimiento, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello>>*

III. La accionante mediante escrito del 15 de julio de 2022 solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la UARIV al considerar que la referida entidad no dio cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior de Medellín; por lo cual el 10 de agosto de 2022 se requirió previamente abrir incidente de desacato y los incidentados dieron respuesta el 11 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

<<Considero pertinente informar al Despacho que frente a la solicitud de indemnización con número de radicado NI000126905 en un primer momento es importante indicar que, la Unidad para las Víctimas a través de la Resolución N°.04102019-716094 - del 10 de junio de 2020 decidió en estos casos reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESAPARICIÓN FORZADA respectivamente; sin embargo, al no haberse acreditado ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021 como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden de entrega de la compensación económica, atendiendo a i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral; ii) al presupuesto asignado a la entidad en la respectiva vigencia fiscal para la materialización de la medida indemnizatoria y iii) al número de víctimas destinatarias de este proceso técnico en la presente anualidad.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad para las Víctimas dando aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución 1049 de 2019 y después de todas las gestiones técnicas y operativas que se realizaron con el apoyo de la Red Nacional de Información, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización, así como también, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021.

Así las cosas, con el orden derivado del resultado de la aplicación del método técnico de priorización, la Entidad procede al realizar la asignación de los recursos por concepto de indemnización administrativa, de conformidad con los montos establecidos en la normatividad vigente para cada hecho victimizante y las características particulares de cada caso, por lo que la Unidad le informará, si de acuerdo al resultado del Método Técnico de Priorización, se puede materializar la entrega de esta compensación en su caso específico.

Tenga en cuenta su señoría que, la Unidad tiene dispuesto el 27% del presupuesto anual para hacer efectiva las indemnizaciones administrativas de las víctimas a quienes se les aplicó el Método Técnico de Priorización en la presente anualidad. La estimación de este porcentaje se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019>>

Sin embargo, para el despacho dicha respuesta no satisfizo la orden dada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Familia, y se procedió a dar apertura al incidente de desacato mediante auto del 16 de agosto de 2022, se decretaron pruebas, finalizando con SANCIÓN del 06 de octubre de 2022,

<<PRIMERO: IMPONER SANCIÓN a la Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, por haber incurrido en DESACATO a la orden impuesta en el fallo proferido en segunda instancia por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín el 28 de julio de 2022, con ocasión a la acción de tutela interpuesta por la señora ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO y tramitada bajo el radicado: 0500131100042022-00357-01, sanción consistente en:

Arresto domiciliario por el término de cinco (5) días y sanción económica equivalente a MULTA de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, la sanción de MULTA impuesta por valor de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá consignarse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito al sancionado y al accionante, anexando copia del presente proveído, lo anterior conforme lo establecen los autos 1916 y 2367 de 2013 de la Corte Constitucional.

CUARTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín, conforme el inciso 2º del art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y una vez esté en firme este proveído se dispondrá expedir las comunicaciones del caso para hacer efectiva la sanción>>

IV. Decisión confirmada en auto del 24 de octubre de 2022 por parte del Tribunal Superior de Medellín:

*<<En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Tercera de Decisión de Familia, **CONFIRMA** la providencia, de fecha, naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones>>*

V. La entidad accionada allega escritos el 16 y 24 de noviembre de 2022, 1 y 14 de febrero de 2023 y 2 de mayo de 2023, solicitando la inaplicación de la sanción referida en el numeral III, solicitud que fue negada mediante auto del 09 de mayo de 2023, mismo en el que se solicitó el cumplimiento de la orden impartida a la Directora de la Policía Nacional.

VI. El 25 de mayo de 2023 la entidad sancionada remite escrito de inaplicación de sanción aduciendo lo siguiente:

<<...respecto de la entrega de los recursos de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante Desaparición Forzada de la víctima directa DUBER GERLEY BERMÚDEZ ARANGO, bajo el radicado No. NI000126905 a favor de la señora ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO, actualmente los recursos se encuentran en la sucursal del Banco Agrario de la ciudad de Medellín, Antioquia bajo número de proceso bancario 12020523, por valor de \$46.400.000 de pesos, disponibles para ser cobrados por la accionante.

Por lo que se le notifico el 25 de mayo de 2023, la carta de reconocimiento de la indemnización administrativa DR-4790534683 a la señora ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO (Prueba 1), en la que se le indico que el giro se encuentra disponible para cobro desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 22 de julio de misma anualidad. >>

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

7042CC54-F71B-4F5A-8930-026A806A3129

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL ENTREGA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y MENSAJE
ESTATAL DE RECONOCIMIENTO Y DIGNIFICACIÓN**

En (ciudad/municipio) Medellin departamento de Antioquia 25 () del mes Mayo del año 2023 siendo las 11:30 horas se presentó el (a) señor(a) ELIZABETH BERMUDEZ ARANGO identificado (a) con cédula de ciudadanía No: 21950131 expedida en Yondo, con el fin de notificarse personalmente de la decisión tomada en el caso 100006403, dejando constancia de haber recibido el oficio para el pago de la indemnización, conforme con la orden de pago emitida a través de la Resolución No 02153 de 2023-05-10

Lo anterior, teniendo en cuenta que evaluada la solicitud de reparación presentada, se encontró que la misma está ajustada al marco normativo y, en consecuencia, se reconoció la calidad de víctima a ELIZABETH BERMUDEZ ARANGO (nombre víctima) y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor.

Se le hace entrega del original de la carta de indemnización, la cual debe ser presentada como requisito indispensable para hacer efectivo el cobro del giro en el Banco Agrario de (ciudad/municipio) MEDELLIN del departamento de ANTIOQUIA. Así mismo, se le informa que este giro puede reclamarse a partir del día 26 de mayo del 2023 y que pasados 28 días calendario, el giro será reintegrado, por lo cual se le informa que Unidad debe realizar el cobro de los recursos en el término indicado y prestar un buen uso de este documento que es personal e intransferible.

Igualmente, se le hace saber al notificado que contra el acto administrativo de reconocimiento de la indemnización proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el Director Técnico de Reparación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los días (10) días hábiles siguientes a esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Como medida de satisfacción se realizó la entrega del mensaje de reconocimiento y dignificación con el cual reconocemos como Estado las graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado, así como las capacidades que han tenido los sobrevivientes para seguir adelante con sus proyectos de vida, recuperar y preservar sus creencias aportando a la reconstrucción del tejido social y la reconciliación.

En caso de interponer los recursos no puede efectuarse el cobro de la indemnización hasta tanto no sean resueltos y en caso de renunciar al término para interponerlos, lo puede manifestar de forma expresa en este documento.

Firma del Notificado: Elizabeth Bermúdez Arango
 Nombre: Elizabeth Bermúdez
 C.C.: 21950131
 Lugar de Expedición: Yondo
 Renuncio al derecho de interponer recursos de XNO

Firma del Notificante: [Firma]
 Nombre: [Nombre]
 C.C.: [C.C.]
 Lugar de Expedición: [Lugar]

VII. Conforme a ello solicita la UARIV declarar cumplida la orden dada en el numeral II y como consecuencia inaplicar la sanción impuesta.

VIII. En vista de lo anterior y en la misma fecha, 25 de mayo de 2023, la oficial mayor del despacho en aras de confirmar la información brindada por la UARIV se comunicó al 313 737 13 92 abonado telefónico de la accionante ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO y quien indica que no le fue posible cobrar el dinero en el Banco Agrario por falta de una firma, pero que al siguiente día se dirigiría a la entidad Bancaria mencionada para la entrega del cheque.

IX. El 26 de mayo de 2023 la señora BERMÚDEZ ARANGO se comunica del 313 737 13 92 con la oficial mayor del despacho y confirma que efectivamente se le entregó el cheque en el Banco Agrario y al indagar si considera que se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia, esta afirma que sí, que ya le fue pagada la indemnización a la cual tenía derecho.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, es preciso advertir que la orden dada en el fallo de tutela referido consistió en que se le respondiera de fondo, de manera clara, precisa y coherente a la señora ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO la petición del 20 de abril de 2022 relacionada con el pago de la indemnización administrativa que se le reconoció, indicándole el plazo o la fecha razonable para su cancelación.

Así las cosas, acorde a las ordenes emitidas para tal fin, las cuales cumplen con lo ordenado por el Tribunal, se hace necesario emitir pronunciamiento de fondo en las presentes diligencias, tendientes a la inaplicación de la sanción impuesta a la Dra.

MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, y disponer el archivo de las diligencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que obra constancia allegada por la entidad accionada de la entrega de la indemnización administrativa a la accionante, y que esta afirma sentirse satisfecha con la entrega del dinero realizada el 26 de mayo de 2023; lo que va más allá de la orden emitida en el fallo de tutela, pues además de darle un fecha razonable de pago, el pago se materializó, razón por la cual, habrá de aplicarse la sanción proferida el 06 de octubre de 2023, por haberse superado el quebranto de los derechos fundamentales de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta mediante proveído del 06 de octubre de 2022 en contra a la Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, A LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA – CHOCÓ, entidades requeridas mediante auto del 18 de noviembre de 2022 para el cumplimiento de la sanción, para que se sirvan hacer las anotaciones del caso, a fin de proceder conforme a lo ordenado por el despacho en el presente proveído.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia, el archivo del incidente y efectuar las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbb22633ff7c44f04eebfbe4fe0ed48425e41d55b0bb45a6a13a284ff5f9a0b**

Documento generado en 26/05/2023 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>